



Estatutos del Sindicato de
Empleados Administrativos de
la Universidad de Ciencias y
Artes de Chiapas

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	3
CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y AUTONOMÍA DEL SINDICATO	4
CAPÍTULO II DE SU OBJETIVO	5
CAPÍTULO III DEL INGRESO AL SINDICATO	6
CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS	7
CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	9
CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO	11
CAPÍTULO VII PROCESO ELECTORAL	27
CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO	30
CAPÍTULO IX DE LOS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS	33
CAPÍTULO X DELEGADOS SINDICALES	36

CAPÍTULO XI COMISIONES AUTÓNOMAS	38
CAPÍTULO XII HUELGA	39
CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO	40
CAPÍTULO XIV DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS	41
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	41
ESCUDO	42
DEFINICIONES	43
BIBLIOGRAFÍA	46

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato de Empleados Administrativos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas es la organización de resistencia de los asalariados de la UNICACH, coaligados unitaria y democráticamente para la defensa de sus intereses económicos, políticos y sociales sin distinción del tipo de trabajo que desempeñan en la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

El SEAUNICACH se organiza por la libre decisión de sus agremiados y con la finalidad de garantizar el logro de las mejores condiciones de vida y de trabajo para todos sus miembros; su acción parte del reconocimiento y aceptación de la lucha sindical para una nueva estructura social, incluyente, participativa y democrática donde se suprima la explotación del hombre por el hombre y reine la fraternidad y la solidaridad entre los verdaderos productores de la riqueza: los trabajadores.

El funcionamiento del SEAUNICACH se rige por el principio de la democracia sindical, principio que engloba los siguientes aspectos:

- a) La participación de todos los miembros en igualdad de condiciones; en el análisis, la discusión, tratamiento, aprobación y aplicación de los acuerdos sindicales.
- b) La aplicación y ejecución de la política sindical y acuerdos sindicales votados mayoritariamente conforme al presente Estatuto.
- c) El derecho a votar y ser votado para ocupar cargos de dirección sindical.
- d) La libertad de expresarse.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y AUTONOMÍA DEL SINDICATO

Artículo 1

De conformidad con la determinación tomada por miembros de la Asamblea celebrada el día 19 de enero de 2005, llevada a cabo en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quedó legalmente constituido el Sindicato de Empleados Administrativos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, siendo reconocido e identificado con las siglas: SEAUNICACH. Y con fecha 27 de junio de 2005 quedó debidamente registrado bajo el número S/2582/2005 ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas.

Estos Estatutos quedaron reformados por Asamblea General Extraordinaria de fecha 07 de agosto de 2019.

Artículo 2

En términos de la Ley Federal del Trabajo, en su Capítulo XVII “Trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley”, así como la Ley Orgánica de la UNICACH, este Sindicato de Empleados Administrativos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, se integra con todos los miembros del personal administrativo de base, así como para los que pudieran adquirirlo en el futuro y que laboren en la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Artículo 3

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de estos Estatutos, el SEAUNICACH en observancia a la Fracción II del Artículo 353-Ñ de la Ley Federal del Trabajo, reitera que este Sindicato únicamente estará conformado por personal administrativo de base.

Artículo 4

El Sindicato tiene su domicilio social en calle 12 poniente norte número 1092, Colonia El Mirador, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29030. El cual podrá variar de acuerdo a las necesidades del SEAUNICACH.

Artículo 5

En términos de la Fracción IV del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, se establece que la duración del Sindicato es por tiempo indeterminado; estableciéndose que sólo se disolverá

el Sindicato en los términos y condiciones establecidos en estos Estatutos y lo previsto en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 6

El Sindicato es de carácter autónomo y se rige por sus propios Estatutos, para una mejor administración, organización y liderazgo. Por lo tanto, no podrán intervenir en su ejercicio, personas, organizaciones, comisiones ni autoridades gubernamentales ajenas al Sindicato.

CAPÍTULO II DE SU OBJETIVO

Artículo 7

El Sindicato tiene por objetivos:

- a) Promover el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes e individuales de los trabajadores que lo integran en los aspectos económicos, sociales y profesionales; pugnando por elevar las condiciones socioeconómicas de sus integrantes; así como de los diversos aspectos que incidan en la vida laboral de estos; por ello se tiene el lema: “POR NUESTROS DERECHOS LABORALES”,
- b) El cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo así como de las diversas leyes, disposiciones y convenios que beneficien a los trabajadores,
- c) Promover, representar, intervenir ante instancias o autoridades correspondientes, representando a sus miembros para solicitar el cumplimiento de las condiciones de trabajo que les favorezcan, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo todos aquellos que establezcan y otorguen garantías a los trabajadores en cualquier tiempo que sea pertinente y lograr la concertación más viable que beneficie a la base trabajadora,
- d) Establecer relaciones solidarias con los demás sindicatos del país, así como con organizaciones políticas, democráticas y populares, afines a la defensa de los derechos laborales,
- e) Por conservar las conquistas laborales logradas y por la superación de las mismas,
- f) Obtener, conservar y mejorar el Contrato Colectivo de Trabajo de sus miembros, procurando en todo momento el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO AL SINDICATO

Artículo 8

En los términos del artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo, el ingreso al Sindicato es voluntario y el personal administrativo que solicite ingresar al mismo, será admitido siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud de ingreso en la que exprese esa decisión,
- II. Ser mayor de edad y no tener impedimento legal alguno para afiliarse,
- III. No ser representante del patrón, ni trabajador de confianza,
- IV. Tener por reconocida probidad como ciudadano,
- V. Encontrarse laborando en la UNICACH en el momento en que desee ser miembro del Sindicato,
- VI. Contar con la autorización o visto bueno del Comité Ejecutivo, representado por el Secretario de Trabajo y Conflictos.

Artículo 9

La solicitud de ingreso deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante,
- II. Categoría,
- III. Oficina de adscripción,
- IV. Lugar y fecha de la solicitud,
- V. Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, que cumplirá y hará cumplir las normas contenidas en estos Estatutos y en los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo,
- VI. Firma del solicitante,

Artículo 10

El simple hecho de presentar el trabajador la solicitud a que se refieren los artículos que preceden con el visto bueno del Comité Ejecutivo, dará al miembro del personal administrativo la calidad de socio del Sindicato, con todas las obligaciones y derechos inherentes a tal carácter, en los términos previsto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 11

Los miembros del Sindicato son:

Miembro Activo: Es aquel empleado o trabajador que se encuentre prestando sus servicios en la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Miembro Emérito: Es aquel que habiendo sido empleado administrativo de la UNICACH, que se pensione o jubile, decida en forma voluntaria seguir perteneciendo al SEAUNICACH, de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 12

Se consideran miembros del Sindicato:

- I. Los fundadores del SEAUNICACH, que hayan formado parte de la Asamblea constitutiva y aceptado sus resoluciones,
- II. Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso al SEAUNICACH, bajo el procedimiento señalado en los Artículos que anteceden.

Artículo 13

Los miembros del Sindicato podrán solicitar licencia ante el Secretario General que corresponda expresando las causas que tuvieren para ello, teniendo derecho a solicitar su reingreso cuando así lo estimen pertinente. La licencia y el reingreso serán acordados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 14

Para el ingreso al Sindicato no se podrá hacer diferencias de sexo, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, raza, orientación sexual, identidad de género, condición física o económica, para garantizar la igualdad laboral y no discriminación, sobre la base del respeto a los principios democráticos y constitucionales.

Artículo 15

La calidad de miembro del Sindicato se conservará al ser jubilado o pensionado tampoco se perderá la calidad de miembro del Sindicato al ser despedido por la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas siempre que el trabajador demande su reinstalación, conservándose la calidad de miembro del Sindicato en éste caso hasta que haya laudo ejecutoriado en el que se declara que fue justificado el despido y se absuelva a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas de la reinstalación.

Artículo 16

Se suspenderán los derechos sindicales:

- a) Por sanciones sindicales en los casos que así lo determinen los Estatutos,
- b) Por haber sido dado de baja como trabajador de la Universidad, excepto los miembros eméritos,

Con base en el inciso a) de este apartado, se llevará a cabo por votación directa y secreta en Asamblea General Extraordinaria, en papeleta impresa y será depositada en urna, una vez realizada la votación se llevará el conteo de forma pública para que luego se inscriba el resultado en el acta correspondiente a esa Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17

La calidad de miembro del Sindicato se pierde:

- a) Por renuncia, la cual deberá ser por escrito y ratificada ante el Comité Ejecutivo,
- b) Por expulsión,
- c) Al terminar o rescindir la relación de trabajo con la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas salvo por lo dispuesto por el Artículo 15 de éstos Estatutos,
- d) Por fallecimiento.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 18

Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en estricta igualdad y libertad de expresión y de discusión, salvo en los casos previstos en los Estatutos para los miembros eméritos,
- II. Ser electo para ocupar cargos y comisiones en el Sindicato,
- III. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que proporcione la agrupación a sus miembros,
- IV. Ser representados y/o defendidos por el Sindicato en sus derechos laborales, ante las autoridades universitarias o ante cualquier autoridad del trabajo,
- V. Objetar cualquier acuerdo tomado de los Estatutos vigentes,
- VI. Obtener el apoyo sindical para elevar su categoría en la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas con base en el reglamento de escalafón y el Contrato Colectivo de Trabajo,
- VII. Nombrar hasta dos defensores cuando sea acusado de violaciones sindicales,
- VIII. Obtener la credencial que lo acredite como miembro,
- IX. Los nuevos miembros entran en pleno goce de sus derechos sindicales en cuanto a voz y voto, desde el momento que estén al corriente de sus obligaciones con el Sindicato,
- X. Designar a un beneficiario para ocupar la plaza en la categoría que venía desempeñando el titular al momento de pensión, jubilación o fallecimiento según formato de designación de beneficiario,
- XI. Proponer a un familiar o la persona que el miembro designe para laborar en la UNICACH, conforme a lo dispuesto por el Reglamento General de Bolsa de Trabajo,
- XII. Recibir información detallada sobre el estado financiero que guarda el Sindicato,
- XIII. Tener libertad para organizarse en planillas y participar en las contiendas electorales, además de ejercer la más amplia libertad de expresión dentro de los lineamientos de los presentes Estatutos,
- XIV. Elegir al Delegado Sindical,

XV. Recibir al momento de ingresar al Sindicato, un ejemplar del Contrato Colectivo de Trabajo y los Estatutos,

XVI. Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos.

Son derechos de los pensionados o jubilados, todas las fracciones anteriores descritas, siempre que no tenga que ver con votar o ser votados para ocupar puestos dentro del Sindicato, ni proponer persona alguna en la bolsa de trabajo.

Artículo 19

Son obligaciones de los miembros del sindicato:

I. Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas legalmente,

II. Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como a las diversas manifestaciones que convoque el Comité Ejecutivo. Existirá un margen de tiempo para firmar las listas de asistencia de 10 minutos una vez iniciada la Asamblea y pase de lista en el transcurso de la sesión,

III. Cumplir con los Estatutos y los acuerdos de las Asambleas,

IV. Aceptar y desempeñar los cargos en el Sindicato para los que sean electos y las comisiones que les sean conferidas,

V. Abstenerse de tratar personalmente con los patrones o sus representantes asuntos que son de la competencia exclusiva de los órganos de representación sindical,

VI. Portar la credencial de identificación que lo acredite como afiliado y exhibirla en todos los casos que se requieran,

VII. Actuar con disciplina, de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptadas por la Asamblea y Comité Ejecutivo,

VIII. Abstenerse de usar la representación sindical o el nombre del Sindicato para tratar cualquier asunto personal que lesione los intereses sindicales ante agrupaciones empresariales, religiosas, políticas y gremiales,

IX. Apoyar en su totalidad la Huelga que en su caso apruebe la Asamblea General,

X. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos de que se traten en las Asambleas del Sindicato, cuya divulgación puede perjudicar en alguna forma los intereses colectivos,

XI. Portar el uniforme como miembros del Sindicato.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO

Artículo 20

Los órganos que representan al personal administrativo que integran el Sindicato de Empleados Administrativos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas son:

- I. La Asamblea General,
- II. El Comité Ejecutivo.

Artículo 21

El órgano supremo de decisión del Sindicato es la Asamblea General y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con la autonomía de la agrupación prevista en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 22

La Asamblea General puede celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las que se llevarán a cabo en el domicilio que se indique, conforme a la convocatoria y al orden del día que expida el Comité Ejecutivo. La convocatoria será colocada en lugar visible en los espacios oficiales de publicación.

Artículo 23

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cada seis meses durante la última semana de los meses de: mayo y noviembre de cada año.

Artículo 24

La convocatoria para la celebración de la Asamblea General Ordinaria será convocada por el Secretario General y será emitida por escrito con diez días de anticipación de acuerdo a lo señalado en el Artículo que antecede.

En caso de que el Secretario General no convoque, el 33% de los miembros que conforman el Sindicato podrán solicitarlo por escrito conteniendo las firmas correspondientes.

Artículo 25

Para que la Asamblea Ordinaria pueda celebrarse, se requiere un quórum legal de asistencia del 51% del total de los miembros afiliados al Sindicato cuando se trate de la primera convocatoria y en lo que respecta a la segunda convocatoria con los que concurran.

Artículo 26

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Ordinaria serán tomados por mayoría simple de votos.

Artículo 27

En las Asambleas Ordinarias se tratará lo siguiente:

- I. El Comité Ejecutivo rendirá cuenta sobre la administración de los fondos y otros bienes del Sindicato,
- II. El Comité Ejecutivo informará sobre las altas y bajas de los miembros del Sindicato para la aprobación de la Asamblea,
- III. El Comité Ejecutivo deberá informar de todas aquellas acciones sociales, deportivas, culturales y demás inherentes que planea realizar en el ámbito de sus atribuciones,
- IV. Conocer y aprobar en su caso, el informe general semestral que debe rendir el Comité Ejecutivo y las comisiones,

El orden del día debe contener:

1. Lista de asistencia,
2. Verificación de quórum legal,
3. Instalación de la mesa de debates,
4. Aprobación del orden del día,
5. Informe del Comité Ejecutivo en lo que respecta a la Fracción I, II, III y IV de este Artículo,
6. Aprobación general de la sesión ordinaria.

Artículo 28

Cuando por cualquier circunstancia el Comité Ejecutivo se abstenga de convocar a la celebración de la Asamblea Ordinaria, dentro del término a que se refiere el Artículo 24 de estos Estatutos, la convocatoria surgirá a solicitud del 33% cuando menos de los miembros del Sindicato.

Tal como lo ordena el Artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo; el Comité Ejecutivo informará y rendirá cuentas completas y detalladas de: la administración del patrimonio sindical; la situación y montos de los ingresos por cuotas sindicales; la situación y montos de los egresos devenidos de los gastos efectuados por la actividad natural del Comité Ejecutivo.

Artículo 29

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo requieran, a juicio del Comité Ejecutivo o del 33 % cuando menos de los miembros del Sindicato.

Artículo 30

En la Asamblea General Extraordinaria se tratará sobre:

- I. El nombramiento del Comité Ejecutivo,
- II. La suspensión de derechos de los miembros,
- III. La remoción de cargos de los miembros, en cuyo caso se reunirán únicamente para ese efecto,
- IV. El aumento de las cuotas de los miembros,
- V. La adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del Sindicato,
- VI. La modificación de los Estatutos,
- VII. La disolución del Sindicato, en cuyo caso se reunirán exclusivamente para tal efecto,
- VIII. Nombramiento de las Comisiones autónomas que se consideren pertinentes, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos,
- IX. Ratificar o no a los integrantes de las comisiones,
- X. Conocer y aprobar en su caso, el proyecto de revisión salarial o de revisión de las condiciones generales de trabajo, que deban presentarse en su oportunidad a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas,
- XI. Conocer la renuncia, licencia o separación del cargo, de los integrantes del Comité Ejecutivo o de las Comisiones Autónomas y en su caso aprobar las propuestas de sustitución,
- XII. Elección de delegados,

XIII. Aprobación de Huelga,

XIV. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

El orden del día debe contener:

1. Lista de asistencia,
2. Verificación del quórum legal,
3. Instalación de la mesa de debates,
4. Aprobación del orden del día,
5. Tema a tratar,
6. Asuntos generales.

Artículo 31

El quórum legal requerido para que las Asambleas se lleven a cabo será del 51% del total de los miembros del Sindicato con derecho a voto.

Cuando se trate de la expulsión de uno o varios de los afiliados y/o cuando convoque el 33% de los agremiados a Asamblea General Extraordinaria, la aprobación de los acuerdos será de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

Y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, la aprobación de los acuerdos serán tomados con la mayoría de los asistentes.

Artículo 32

En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias la votación será individual y podrá efectuarse mediante votación nominal o secreta por cédula, pero deberá asentarse en el acta con toda precisión el número de votos resultantes; salvo cuando se trate de la modificación de los Estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, el aumento de cuotas, o de la disolución del Sindicato, en la que se requerirá de votación nominal y directa.

Artículo 33

Las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se llevarán a cabo mediante la elección de una mesa de debates integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales. A propuesta del Presidente de la Mesa de Debates y por mayoría de votos de los presentes, se designarán dos Escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en ella. Habiendo el quórum legal, el Presidente de la Mesa de Debates declarará instalada la sesión y someterá a su aprobación el orden del día.

El Presidente de la Mesa de Debates auxiliado por los integrantes de la misma, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra.

Se establecerán tres intervenciones a favor y tres en contra de las propuestas presentadas, sin que exceda cada turno cinco minutos y una vez agotada la discusión, se votará sobre la misma.

El Secretario de la mesa de debates en el curso de la Asamblea procederá a elaborar el acta, en la que se consigne de forma pormenorizada todos los eventos que en ella hubieren acontecido, al término se procederá a levantar el acta con la firma de todos los integrantes de la mesa de debates y los concurrentes que deseen hacerlo.

Artículo 34

El Comité Ejecutivo es el órgano directivo del Sindicato, quien ostenta la representación legal del mismo y es el competente para ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y demás órganos que lo integran.

Artículo 35

Los integrantes del Comité Ejecutivo durarán en su ejercicio cuatro años y no podrán ser reelectos en el siguiente periodo.

Todos los integrantes del Comité Ejecutivo no podrán participar en una nueva planilla después del término de su periodo.

Si algún integrante del Comité Ejecutivo pide licencia o renuncia al Comité antes de su término, no podrá participar en ninguna planilla de la siguiente elección.

Artículo 36

El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- I. Secretario General,
- II. Secretario de Organización y Estadística,
- III. Secretario de Trabajo y Conflictos,
- IV. Secretario de Actas y Acuerdos,
- V. Secretario de Finanzas,
- VI. Secretario de Previsión Social,
- VII. Secretario de Acción Deportiva,
- VIII. Secretario de Comunicación Social,
- IX. Secretario de Gestión Social,
- X. Secretario de Admisión y Escalafón.

En la integración del Comité se establecerá la representación proporcional en razón de género.

Artículo 37

En el caso de ausencia de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo, se observarán las normas siguientes:

I. Si la ausencia es hasta de 30 días, sus funciones serán atendidas por los demás Secretarios del Comité, según la distribución respectiva acordada por el Secretario General,

II. Si la ausencia es por más de 30 días, pero menos de 60 días, el Comité Ejecutivo designará un suplente, pudiendo realizar para ello el ajuste entre sus integrantes,

III. Si la ausencia es superior a 60 días se considerará como definitiva,

IV. En el caso de la Fracción anterior, el Comité Ejecutivo hará la propuesta del nuevo integrante y deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Las fracciones I y II aplicarán por una sola ocasión durante el periodo del Comité en Gestión.

Artículo 38

Sesiones del Comité Ejecutivo:

a) El Comité Ejecutivo celebrará sus sesiones previa cita hecha por el Secretario de Actas y Acuerdos, mediante aviso personal realizado con una anticipación de 24 horas, a petición del Secretario General o por mayoría de sus miembros,

b) Para que las sesiones del Comité Ejecutivo sean válidas se requerirá de un quórum legal de más del 50% de sus miembros y de igual forma para sus acuerdos, teniendo el Secretario General voto de calidad en caso de empate.

Artículo 39

El Comité Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

a) Intervenir en representación del Sindicato en las negociaciones del Contrato Colectivo de Trabajo y en todos los asuntos colectivos e individuales de interés de los miembros de este Sindicato, con todas las facultades que en derecho se requiere,

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos,

- c) Expedir la convocatoria y elaborar el orden del día para la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias,
- d) Rendir por conducto del Secretario General, un informe semestral a la Asamblea sobre el patrimonio del Sindicato,
- e) Rendir por conducto del Secretario General, un informe anual sobre las actividades generales del Sindicato,
- f) Conocer y autorizar en su caso, las renunciaciones o solicitudes de licencia presentadas por alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo, dándole el trámite correspondiente y observando lo dispuesto en los presentes Estatutos,
- g) Proporcionar los informes que soliciten los demás órganos de gobierno al Sindicato,
- h) Ejercer la representación de los miembros del Sindicato en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de éstos a intervenir directamente, cesando a petición del interesado la intervención del Comité Ejecutivo,
- i) Designar a los representantes del Sindicato ante las comisiones mixtas contractuales que deban integrarse,
- j) Designar a los representantes del Sindicato ante otros organismos,
- k) Proponer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros del Sindicato,
- l) Recibir los proyectos de reformas de estos Estatutos, formulados por los integrantes del Comité Ejecutivo, así como los elaborados por los demás miembros del Sindicato, y someterlos a la consideración de la Asamblea a través de la Comisión Revisora de Estatutos para su discusión y aprobación en su caso,
- m) Proponer la admisión de sus miembros, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General,
- n) Imponer a los miembros del Sindicato las correcciones disciplinarias que determine la Asamblea de acuerdo con el procedimiento establecido en estos Estatutos,
- ñ) Hacer valer la voluntad del trabajador establecida en el formato de designación de beneficiario ante las autoridades de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas en caso de fallecimiento del trabajador, pensión o jubilación.
- o) Las demás que se deriven de éstos Estatutos.

Artículo 40

Para ocupar alguna de las Secretarías del Comité Ejecutivo del Sindicato, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de base y miembro activo del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos,
- b) Ser mexicano de nacimiento,
- c) Ser mayor de edad,
- d) No haber sido sancionado o suspendido de sus derechos sindicales, por faltas cometidas que comprometieran la vida sindical,
- e) Tener una antigüedad mínima de cuatro años en el SEAUNICACH.

Artículo 41

Son atribuciones del Secretario General:

- a) Representar legalmente al Sindicato con poder amplio y cumplido para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y previa aprobación de la Asamblea, con todas las facultades de carácter general y aun las de carácter especial, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2528 del Código Civil del Estado de Chiapas y sus correlativos en los Códigos Civiles de cada entidad federativa del País, en relación con lo establecido en el Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, así como todas las facultades para otorgar y revocar poderes en nombre del SEAUNICACH ante las autoridades de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, como ante toda clase de autoridades civiles, administrativas, penales y del trabajo, etc.,
- b) Ejercer toda clase de acciones a favor del SEAUNICACH, así como desistir de ellas y realizar toda clase de procedimientos para transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones y recibir pagos del patrimonio del SEAUNICACH,
- c) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y ejercer el voto de calidad cuando se requiera,
- d) Aperturar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias,
- e) Acordar con cada Secretario los asuntos que a éste le competan,
- f) Coordinar las actividades de los Secretarios que integran el Comité Ejecutivo, proporcionar los informes que le requieran,
- g) Expedir y autorizar las credenciales de los integrantes del Comité Ejecutivo y de los demás miembros del Sindicato,

- h) Acreditar a los integrantes de las comisiones aprobadas por la Asamblea General,
- i) Cuando sea sustituido y/o al término de su gestión hará entrega-recepción de toda la documentación de su administración y del patrimonio sindical, bajo inventario a su cargo y los demás asuntos en trámite,
- j) Las demás que se deriven de estos Estatutos.

Artículo 42

Son atribuciones del Secretario de Organización y Estadística:

- a) Procurar, emitir y mantener relaciones con otras organizaciones sindicales debidamente constituidas,
- b) Llevar un registro de organismos con los que tengan relaciones el Sindicato,
- c) Tener un registro actualizado de todos los miembros del Sindicato y hacer entrega trimestralmente a los integrantes del Comité Ejecutivo,
- d) Coordinar con las demás secretarías, la aplicación de las encuestas con relación a los problemas fundamentales de los miembros del personal administrativo, a efecto de determinar sus principales necesidades,
- e) Establecer, mantener y fomentar las relaciones del Sindicato con otros organismos similares de Instituciones de Educación Superior del País y del Extranjero,
- f) Conocer y resolver de los asuntos relacionados con la organización interna del Sindicato, del archivo y los demás datos estadísticos,
- g) Elaborar un documento semestral de las actividades realizadas correspondientes a su Secretaría, para integrarlo al informe del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General Ordinaria,
- h) Formular en forma conjunta con la Secretaría de Finanzas, el inventario del patrimonio sindical, teniendo actualizado el mismo,
- i) Cuando sea sustituido y/o al término de su gestión hará entrega-recepción de toda la documentación de su administración y del patrimonio sindical, bajo inventario a su cargo y los demás asuntos en trámite,
- j) Las demás que se deriven de estos Estatutos.

Artículo 43

Son atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a) Representar al Secretario General en sus ausencias temporales,
- b) Sustituir al Secretario General por ausencia definitiva, en tanto sea elegido el nuevo Secretario General,
- c) Recibir, registrar, controlar y distribuir la correspondencia y el trabajo que esto implique,
- d) Comunicar a la autoridad ante la que esté registrado el SEAUNICACH, los cambios del Comité Ejecutivo, de los Estatutos y el domicilio legal del mismo,
- e) Informar respecto de las bajas y altas de los miembros del Sindicato en las Asambleas Ordinarias,
- f) Representar a los trabajadores agremiados en los conflictos individuales y colectivos, derivados de su relación de trabajo y de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo y del Contrato Colectivo de Trabajo,
- g) Integrar un registro de todos los casos y demandas resueltas y por resolver, haciendo entrega de los mismos a la Secretaría de Actas y Acuerdos para el archivo general,
- h) Asesorar y orientar a los agremiados al Sindicato acerca de sus derechos y obligaciones sindicales, en su relación de trabajo con la institución,
- i) Asesorar y orientar a los beneficiarios del trabajador fallecido, a realizar los trámites ante las instancias correspondientes, de forma conjunta con la Secretaría de Previsión Social,
- j) Elaborar un documento semestral de las actividades realizadas correspondientes a su Secretaría, para integrarlo al informe del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General Ordinaria,
- k) Cuando sea sustituido y/o al término de su gestión hará entrega-recepción de toda la documentación de su administración y del patrimonio sindical, bajo inventario a su cargo y los demás asuntos en trámite,
- l) Las demás que se deriven de estos Estatutos.

Artículo 44

Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar un libro de actas y uno de acuerdos,

- b) Levantar las actas de acuerdos que realice el Comité Ejecutivo, las cuales una vez aprobadas, deberán firmarlas conjuntamente quienes en ella intervinieron,
- c) Fungir como Secretario de la Asamblea General, levantar las actas y asentarlas en el libro correspondiente,
- d) Recibir, clasificar y archivar la documentación que el Sindicato reciba en los casos de negociaciones realizadas con las autoridades universitarias,
- e) Integración de todos los expedientes de los miembros del Sindicato,
- f) Elaborar las convocatorias para reuniones Ordinarias y Extraordinarias que emanen del Comité Ejecutivo, firmándolas en forma conjunta con el Secretario General,
- g) Elaborar un documento semestral de las actividades realizadas correspondientes a su Secretaría, para integrarlo al informe del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General Ordinaria,
- h) Cuando sea sustituido y/o al término de su gestión hará entrega-recepción de toda la documentación de su administración y del patrimonio sindical, bajo inventario a su cargo y los demás asuntos en trámite,
- i) Las demás que se deriven de estos Estatutos.

Artículo 45

Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Llevar un registro diario y otro de caja, que contendrán la contabilidad del Sindicato,
- b) Tener a su cargo la administración de los fondos financieros del Sindicato,
- c) Recaudar oportunamente los fondos financieros del Sindicato a que tenga derecho y depositarlos en instituciones bancarias debidamente acreditadas, en cuentas mancomunadas con el Secretario General a nombre del Sindicato de Empleados Administrativos de la UNICACH,
- d) Realizar los pagos que requiera la actividad del Sindicato con el acuerdo del Secretario General,
- e) Elaborar un proyecto de informe financiero anual que el Comité Ejecutivo debe rendir a la Asamblea General del Sindicato y turnarlo para su conocimiento y aprobación en su caso, al Comité Ejecutivo,

- f) Expedir títulos de crédito a nombre del Sindicato, en forma mancomunada con el Secretario General,
- g) Implantar el sistema contable adecuado para disponer la información financiera, clara, veraz y oportuna,
- h) Elaborar los estados financieros mensuales,
- i) Realizar conciliaciones bancarias mensualmente,
- j) Formular en forma conjunta con la Secretaría de Organización y Estadística, el inventario del patrimonio sindical, teniendo actualizado el mismo,
- k) Elaborar un documento semestral de las actividades realizadas correspondientes a su Secretaría, para integrarlo al informe del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General Ordinaria,
- l) Cuando sea sustituido y/o al término de su gestión hará entrega-recepción de toda la documentación de su administración y del patrimonio sindical, bajo inventario a su cargo y los demás asuntos en trámite,
- m) Las demás que se deriven de estos Estatutos.

Artículo 46

Son atribuciones del Secretario de Previsión Social:

- a) Representar a los miembros del Sindicato, así como gestionar ante los representantes y directivos de la Universidad, el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas y de las contenidas en las condiciones generales del trabajo en materia de prestaciones de seguridad social, exigiendo el cumplimiento de clausulados de prestaciones sociales del contrato Colectivo de Trabajo y de Convenios,
- b) Analizar las necesidades de capacitación y adiestramiento de los agremiados para elaborar y ejecutar el programa correspondiente en forma conjunta con la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento y el representante de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas,
- c) Representar al Sindicato ante los organismos de seguridad social sean éstos nacionales o extranjeros, así como asesorar a sus agremiados para realizar los trámites ante ellos y obtener los beneficios que proporcionan,
- d) Realizar gestiones ante los organismos correspondientes para la promoción de la vivienda y otorgamiento de préstamos,

- e) Asesorar a los trabajadores agremiados en sus demandas contra el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Infonavit y demás instituciones de seguridad social, y administradoras de fondos para el retiro,
- f) Integrar con los representantes de la Universidad y las personas que sean designadas por el Sindicato la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene,
- g) Acordar con los demás integrantes del Comité Ejecutivo los asuntos relacionados con las actividades de su cartera,
- h) Establecer convenios de capacitación y adiestramiento, con las instituciones de ésta materia o con organismos sindicales privados o gubernamentales que beneficien a la base trabajadora,
- i) Vigilar que todos los miembros del Sindicato llenen el formato de beneficiarios e integrar el expediente correspondiente,
- j) Refrendar con su firma los acuerdos del Secretario General que se vinculen con las funciones de su cartera,
- k) Gestionar y elaborar convenios con instituciones públicas y empresas privadas para beneficio de los agremiados, dar seguimiento e informar los beneficios que se obtengan en conjunto con la Secretaría de Gestión Social,
- l) Elaborar un documento semestral de las actividades realizadas correspondientes a su Secretaría, para integrarlo al informe del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General Ordinaria,
- m) Cuando sea sustituido y/o al término de su gestión hará entrega-recepción de toda la documentación de su administración y del patrimonio sindical, bajo inventario a su cargo y los demás asuntos en trámite,
- n) Las demás que se deriven de estos Estatutos.

Artículo 47

Son atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

- a) Promover todo tipo de actividades que eleven la calidad de vida de los trabajadores y sus familiares, tanto por el mejoramiento profesional, como por la recreación del deporte y la cultura,
- b) Firmar de manera conjunta con el Secretario General la documentación que corresponda a su Secretaría,

- c) Acordar con los demás integrantes del Comité Ejecutivo los asuntos relacionados con las actividades de su Secretaría,
- d) Promover la participación y fomentar la actividad deportiva y cultural con los miembros del Sindicato, así como establecer convenios con otras instituciones,
- e) Elaborar un documento con las actividades que desarrolló en su Secretaría para integrarlo al informe del Comité Ejecutivo ante el pleno de la Asamblea General,
- f) Analizar las necesidades de capacitación y adiestramiento de los agremiados, para elaborar y ejecutar el programa correspondiente,
- g) Proporcionar a la Secretaría de Comunicación Social, convocatorias y/o actividades realizadas para ser publicadas en la página web del Sindicato,
- h) Elaborar un documento semestral de las actividades realizadas correspondientes a su Secretaría, para integrarlo al informe del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General Ordinaria,
- i) Cuando sea sustituido y/o al término de su gestión hará entrega-recepción de toda la documentación de su administración y del patrimonio sindical, bajo inventario a su cargo y los demás asuntos en trámite,
- j) Las demás que se deriven de estos Estatutos.

Artículo 48

Son atribuciones del Secretario de Comunicación Social:

- a) Elaborar y emitir boletines informativos de lo acordado en Asambleas, Comité Ejecutivo y otras reuniones sindicales, los cuales deberán ser comunicados a través de la página oficial y red social del SEAUNICACH, correo electrónico oficial de cada uno de los miembros del Sindicato y los delegados,
- b) Difundir a través de los medios masivos de comunicación las demandas y logros sindicales,
- c) Funcionar como vocero oficial del Sindicato,
- d) Difundir las convocatorias que emanen del Comité Ejecutivo,
- e) Atender la impresión, publicación y distribución oportuna de documentos sindicales (Estatutos, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, convenios, convocatorias, gaceta sindical, etc.),
- f) Fungir como responsable de la gaceta sindical,

- g) Solicitar a los integrantes del Comité Ejecutivo su informe semestral de actividades para su publicación,
- h) Difundir la convocatoria para las elecciones del Comité Ejecutivo bajo la supervisión de la Comisión Electoral que al efecto se designe,
- i) Elaborar el periódico mural del Sindicato,
- j) Refrendar con su firma los acuerdos del Secretario General que involucre funciones de su cartera,
- k) Elaborar un documento semestral de las actividades realizadas correspondientes a su Secretaría, para integrarlo al informe del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General Ordinaria,
- l) Cuando sea sustituido y/o al término de su gestión hará entrega-recepción de toda la documentación de su administración y del patrimonio sindical, bajo inventario a su cargo y los demás asuntos en trámite,
- m) Las demás que se deriven de estos Estatutos.

Artículo 49

Son atribuciones del Secretario de Gestión Social:

- a) Organizar los eventos sociales, culturales, políticos y festejos,
- b) Firmar de manera conjunta con el Secretario General la documentación que corresponda a su Secretaría,
- c) Promover la participación de los trabajadores agremiados en las actividades sindicales,
- d) Concurrir conjuntamente con el Secretario de Previsión Social en caso que la institución niegue algún trámite de carácter de seguridad social,
- e) Establecer un programa de apoyo social en forma general a los trabajadores agremiados con la autorización del Secretario General,
- f) Refrendar con su firma los acuerdos del Secretario General que se relacionan con ésta Secretaría e igualmente con los demás integrantes del Comité Ejecutivo, los asuntos que se vinculen con sus funciones,

- g) Gestionar y elaborar convenios con instituciones públicas y empresas privadas para beneficio de los agremiados, dar seguimiento e informar los beneficios que se obtengan, en conjunto con la Secretaría de Previsión Social,
- h) Elaborar un documento semestral de las actividades realizadas correspondientes a su Secretaría, para integrarlo al informe del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General Ordinaria,
- i) Cuando sea sustituido y/o al término de su gestión hará entrega-recepción de toda la documentación de su administración y del patrimonio sindical, bajo inventario a su cargo y los demás asuntos en trámite,
- j) Las demás que se deriven de estos Estatutos.

Artículo 50

Son atribuciones del Secretario de Admisión y Escalafón:

- a) Una vez determinada la plaza vacante analizará el currículum de los trabajadores que puedan cubrir la plaza, bajo el siguiente orden:
 - 1. Experiencia,
 - 2. Antigüedad,
 - 3. Capacidad (niveles de escolaridad y/o cursos de capacitación), en caso de empate, se definirá tomando en consideración lo previsto por el Artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo,
- b) Revisar la documentación que presenten los aspirantes agremiados al Sindicato para ocupar la plaza vacante de base de nueva creación, tomando en cuenta las exigencias del punto que antecede,
- c) Recibir la documentación del personal de nuevo ingreso para su contratación correspondiente, previa observancia a lo dispuesto a estos Estatutos,
- d) Observar escrupulosamente lo dispuesto por el Artículo 159 de la Ley Federal del Trabajo para el caso de ocupar las vacantes definitivas y provisionales con duración mayor de 30 días y los puestos de nueva creación, recibiendo y evaluando las solicitudes de los trabajadores de base sindicalizados con una antigüedad mínima de cinco años,
- e) Elaborar y mantener actualizado las solicitudes de la bolsa de trabajo,
- f) Integrar los expedientes de los miembros del Sindicato y turnarlos a la Secretaría de Actas y Acuerdos para su resguardo,

g) Elaborar un documento semestral de las actividades realizadas correspondientes a su Secretaría, para integrarlo al informe del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General Ordinaria,

h) Cuando sea sustituido y/o al término de su gestión hará entrega-recepción de toda la documentación de su administración y del patrimonio sindical, bajo inventario a su cargo y los demás asuntos en trámite,

i) Las demás que se deriven de estos Estatutos.

CAPITULO VII

PROCESO ELECTORAL

Artículo 51

Los integrantes del Comité Ejecutivo deberán convocar a una Asamblea General Extraordinaria con 40 (cuarenta) días hábiles, de acuerdo al calendario oficial de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, antes de que termine su periodo de funciones de acuerdo con la toma de nota que les haya otorgado la autoridad competente, para efectos de designar a los integrantes de la Comisión Electoral, quienes se harán cargo del proceso electoral.

I. La Comisión Electoral estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos Escrutadores, los cuales tendrán el carácter de comisionados a la agrupación sindical y sus funciones estarán vigentes hasta el momento de la toma de protesta del nuevo Comité Ejecutivo,

II. Una vez nombrada la Comisión Electoral, el Comité Ejecutivo en este acto hará entrega del padrón de miembros activos del Sindicato debidamente validada por la Asamblea General, los miembros que aparezcan en este padrón de socios serán los únicos que tengan derecho a votar en el proceso electoral correspondiente,

III. La Comisión Electoral tendrá cinco días hábiles a partir de ser nombrada en Asamblea Extraordinaria y tomar posesión de su cargo, para emitir la Convocatoria de Elecciones del nuevo Comité Ejecutivo, bajo las siguientes bases:

a) La Comisión Electoral abrirá un periodo de cinco días hábiles en términos de la Convocatoria para el registro de planillas, publicándose al día siguiente hábil las que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria y los presentes Estatutos.

La Comisión Electoral entregará constancia de registro de planilla al representante de cada planilla, debidamente firmada por los integrantes de esta comisión.

Las impugnaciones deberán ser recibidas por la Comisión Electoral dentro de los tres días hábiles inmediatos al término del periodo de registro; pasado este tiempo no tendrán validez.

La impugnación presentada fuera de este término se declarará extemporánea y como consecuencia no participará en el proceso electoral para elegir Comité Ejecutivo.

Si hubiera impugnación por cualquier miembro del Sindicato hacia algún integrante de planilla o planillas durante el proceso electoral, la Comisión tendrá la obligación de abrir un proceso de investigación y deberá dar una respuesta en un término no mayor de 48 horas hábiles.

En caso de que el fallo de la Comisión Electoral sea en contra de algún miembro o miembros de planilla, ésta tiene la posibilidad de sustituir al o a los integrantes en un plazo no mayor de 48 horas hábiles, en caso de que no lo hiciera, dicha planilla quedará anulada del proceso electoral.

b) La Comisión Electoral hará entrega del padrón de miembros del Sindicato a cada planilla registrada.

c) El día hábil inmediato posterior al quinto día de registro, empezará a correr un término de 10 días hábiles para la realización de la campaña de proselitismo.

d) Terminada la campaña de proselitismo (veda electoral) la Comisión tendrá dos días hábiles para:

- Firmar las boletas electorales,
- Recibir y avalar el registro de los representantes de las planillas,
- Determinar lugar y dirección de las casillas y otros puntos que tenga que acordar.

En caso de crecimiento de miembros del Sindicato y se requiera casillas en otras sedes, se nombrarán representantes de casillas por cada 20 miembros que exista en cada sede, avalando la Comisión Electoral el registro de representantes.

Artículo 52

Registro de planilla:

I. Cada planilla acudirá a la Comisión Electoral para efectuar la entrega de la documentación correspondiente de cada uno de sus integrantes, y en caso de no cumplir con el Artículo 40, no se le otorgará registro alguno, notificando al representante de la planilla quien se sujetará a lo establecido al Artículo 51, Fracción III, inciso a), párrafo V, ambos preceptos de estos Estatutos,

II. Cada planilla deberá tener un logo, color y lema que los identifique, que sea diferente a las demás planillas,

III. La Comisión le entregará un comprobante de entrega-recepción de documentación, quedando sujeto al Artículo 51,

IV. Por ningún motivo se inscribirán planillas después del tiempo establecido.

Artículo 53

Proceso de elección:

I. Las elecciones se realizarán después de 3 días hábiles de haber concluido la campaña de proselitismo,

II. Se emitirán cédulas de votación, que contendrán el nombre completo de la persona contendiente para el Comité Ejecutivo, municipio o entidad federativa, emblema y en igual número de los miembros activos del sindicato, numeradas y foliadas, las cuales serán autorizadas en el reverso con las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión Electoral, así como de los representantes de las planillas respectivas,

III. El día de las elecciones se abrirá la casilla a las 9:00 horas y antes de votar el Presidente de la Comisión y los representantes de planillas revisarán que las urnas estén vacías, procediendo a cerrarlas y sellarlas a la vista, firmando cada uno de sus integrantes y levantando el acta pormenorizada de los hechos,

IV. El proceso de votación se llevará a cabo por voto personal, secreto y directo, solamente deberá votar una vez cada miembro del padrón electoral, previa identificación oficial (INE, Cédula Profesional, Licencia de manejo y/o Pasaporte),

V. Las casillas se cerrarán a las 16:00 horas del mismo día o antes si ya votaron todos y cada uno de los integrantes del padrón electoral,

VI. Inmediatamente se procederá a abrir las urnas y computar los votos a favor de cada una de las planillas, nulificando los votos no utilizados o los que hayan sido cruzados dos o más veces, verificando la totalidad de los votos contra el padrón electoral y en caso de empate habrá una segunda ronda, en donde sólo se votará por los que empataron y con el anterior procedimiento,

VII. El presidente de la Comisión Electoral procederá a levantar un acta pormenorizada de los acontecimientos y los datos del recuento de votos y declarará el resultado. Dicha acta la firmarán todos los representantes de las planillas y la Comisión Electoral y se dará por concluido el proceso electoral, otorgándoles una copia a cada planilla participante.

Una vez terminado el proceso antes mencionado la Comisión Electoral, turnará la documentación pertinente con acuse de recibido al Comité Ejecutivo en funciones, para que la integre y la remita al siguiente día hábil a la Autoridad competente en el Estado, para la toma de nota correspondiente,

VIII. De acuerdo a lo establecido al Artículo 371 Bis fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Comité Ejecutivo podrá solicitar el auxilio de la Autoridad competente para efecto que certifique el cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del Artículo 371 de la citada ley.

Artículo 54

El acto de toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo deberá hacerse al término del proceso electoral y una vez concluido el resultado de las votaciones. Acto continuo y de forma inmediata, la Comisión Electoral tomará protesta al nuevo Comité Ejecutivo.

La Comisión Electoral será la responsable de tomarle la protesta al nuevo Comité Ejecutivo, tal como lo marca el presente Estatuto, bajo los siguientes términos:

“¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Ley Federal del Trabajo, los Estatutos, Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y demás acuerdos que emanen de la base trabajadora y de las Autoridades Universitarias?”.

Después de la respuesta afirmativa del nuevo Comité Ejecutivo, deberá mencionarse lo siguiente: “Si así lo hicieren, que la base trabajadora se los reconozca; si no, que se los demande”.

Artículo 55

Una vez conocido el resultado de las votaciones, el Comité Ejecutivo saliente hará la entrega-recepción de toda la documentación de su administración y del patrimonio sindical, bajo inventario, en buenas condiciones, salvo uso; en un término no mayor de cinco días hábiles en las oficinas sindicales al nuevo Comité Ejecutivo.

En caso de no cumplir con el mandato anterior, se procederá conforme a lo señalado en los Artículos 66 y 67 de estos Estatutos.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO

Artículo 56

El patrimonio del Sindicato se integrará con:

a) Las cuotas sindicales de sus miembros,

- b) Las aportaciones adicionales que libremente decidan efectuar los propios miembros,
- c) Los donativos que se le otorguen,
- d) Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad, así como los que adquiera en el futuro para cumplir con el objetivo del Sindicato,
- e) El dinero en efectivo que sea de su propiedad, incluyendo los créditos a su favor,
- f) Las aportaciones que realice la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas al SEAUNICACH de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo,
- g) Los demás ingresos que por cualquier título legal pueda allegarse.

La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones que le otorguen estos Estatutos. El manejo de los fondos estará a cargo del Secretario de Finanzas, sin embargo, para el retiro de fondos depositados en instituciones bancarias se requerirá en forma mancomunada la firma del Secretario General y del Secretario de Finanzas en funciones. Para los gastos menores se establecerá una caja chica con el monto que señale el Comité Ejecutivo.

Artículo 57

Para la percepción de las cuotas ordinarias se solicitará a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, que realice los descuentos correspondientes en los salarios de los miembros del Sindicato.

- a) Las cuotas ordinarias serán cubiertas por sus miembros y consistirá en el pago del 2.5% por ciento sobre el sueldo base,
- b) Las cuotas extraordinarias sólo podrán practicarse cuando así lo determine un acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria, o cuando se presenten circunstancias extraordinarias que sean necesarias.

Artículo 58

El Sindicato podrá adquirir los bienes que sean estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones. El patrimonio en efectivo del Sindicato deberá mantenerse depositado en una cuenta de institución bancaria debidamente acreditada, dicha cuenta será mancomunada entre el Secretario General y el Secretario de Finanzas.

Artículo 59

Para proteger el patrimonio del SEAUNICACH, deberá procurarse que los bienes muebles e inmuebles estén protegidos mediante seguros contratados con una institución aseguradora debidamente acreditada.

Artículo 60

Cuotas ordinarias y extraordinarias:

- a) Las cuotas ordinarias se aplicarán para sufragar los gastos que se requieran en el funcionamiento del Sindicato,
- b) Las cuotas extraordinarias se integran para un fondo de ayuda social para los miembros del SEAUNICACH.

Las cuotas extraordinarias que decreta la Asamblea para fines especiales, no podrán ser superiores a un día de salario en el transcurso de un año.

Artículo 61

Todos los miembros del Sindicato, desde el momento en que estos Estatutos sean aprobados, otorgan su consentimiento para que la UNICACH les descuenta de sus salarios vía nómina las cuotas establecidas en el Artículo 57 de estos Estatutos.

Los miembros de nuevo ingreso al protestar cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, darán su autorización para la práctica del descuento al que refiere este Artículo.

Artículo 62

Únicamente por acuerdo de Asamblea Extraordinaria podrán enajenarse, gravarse o dar de baja los bienes muebles e inmuebles de la administración que forman parte del patrimonio del SEAUNICACH.

Artículo 63

El Comité Ejecutivo por conducto del Secretario de Finanzas, rendirá a la Asamblea Ordinaria cuentas de la administración del patrimonio del SEAUNICACH.

Artículo 64

En la última Asamblea Ordinaria del periodo de cada Comité Ejecutivo, este deberá presentar a la Asamblea General, el informe final contable y financiero de la rendición de cuentas del manejo de los recursos económicos y patrimoniales propiedad del SEAUNICACH. Informe que podrá ser auditable.

CAPÍTULO IX

DE LOS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 65

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos por integrantes del Comité Ejecutivo o de los miembros del Sindicato, es motivo de responsabilidad y aplicación de sanciones, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Las sanciones impuestas por el Sindicato son independientes de cualquier otra que pudiera ser aplicable y emane de alguna autoridad jurisdiccional.

Artículo 66

Será motivo de responsabilidad por parte de los integrantes del Comité Ejecutivo:

- a) Toda violación por acción u omisión realizada a los Estatutos que rigen la vida interna de nuestra organización sindical,
- b) El incumplimiento por dolo o negligencia de sus funciones encomendadas como Comité Ejecutivo del Sindicato, afectando gravemente al mismo,
- c) Promover divisionismo entre los mismos miembros del Sindicato o entre los órganos directivos, afectando gravemente al Sindicato,
- d) Incurrir en abuso de autoridad para lograr sus propósitos personales en perjuicio de cualquier miembro del Sindicato o a este en general,
- e) Desobedecer los acuerdos tomados por los órganos del Sindicato sin causa justificada, generando indisciplina entre los miembros del Sindicato.

Artículo 67

En cualquiera de los casos previstos en el Artículo que precede, el Secretario responsable será sancionado con la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación por escrito,
- b) Suspensión temporal del cargo, por noventa días,
- c) Suspensión temporal del cargo y de sus derechos como miembro del Sindicato,
- d) Destitución del cargo e inhabilitación definitiva para ocupar un cargo Sindical,
- e) La expulsión definitiva como miembro del Sindicato.

Artículo 68

Será motivo de responsabilidad por parte de los miembros del Sindicato:

a) Toda violación por acción u omisión realizada a los Estatutos que rigen la vida interna de nuestra organización sindical será:

- Cuando no se presenten puntualmente o no asistan a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, manifestaciones, mítines sin causa justificada.
- No guardar la debida compostura en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, manifestaciones y mítines.
- No portar el uniforme en los días señalados por el Comité y manifestaciones que se convoquen. A excepción de los días en que se efectúen eventos relevantes propios del desarrollo de sus actividades institucionales y tengan que portar el del área de adscripción.
- Presentarse en estado de embriagues o bajo el influjo de estupefacientes en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, manifestaciones y mítines.

Se informará por escrito las amonestaciones, indicando las causas que dieron origen a las mismas.

b) Promover divisionismo entre los mismos miembros del Sindicato y el Comité Ejecutivo, afectando gravemente al Sindicato,

c) Desobedecer los acuerdos tomados por los órganos del Sindicato sin causa justificada, generando indisciplina entre los miembros del Sindicato.

Artículo 69

Cuando un miembro del Sindicato incurra en alguna de las responsabilidades a que alude el Artículo anterior, se le aplicarán las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación por escrito,
- b) Suspensión temporal de su calidad de miembro del Sindicato, que no podrá exceder de tres años, y
- c) Expulsión definitiva del Sindicato.

Artículo 70

Para la imposición de las sanciones al Comité Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y 67 de estos Estatutos, se observará lo siguiente:

- a) Cualquiera de los miembros de los órganos del Sindicato, podrá formular acusación mediante escrito debidamente firmado, especificando los hechos y las disposiciones de estos Estatutos que consideren violados,
- b) Los miembros del Sindicato podrán formular acusación en contra de uno o varios integrantes del Comité Ejecutivo que hubieran incurrido en responsabilidad especificando también los hechos y las disposiciones violadas, requiriéndose que la acusación sea por escrito y debidamente firmada cuando menos por 10 de sus miembros,
- c) La acusación será presentada ante la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, quien formará un expediente a efecto que se inicie el procedimiento correspondiente,
- d) La Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia notificará personalmente en el domicilio que hubiere proporcionado o en su centro de trabajo, al presunto responsable de los cargos que hubiere en su contra, el que contestará y ofrecerá pruebas de descargo dentro de 10 días hábiles siguientes a la notificación, transcurrido éste término lo citará a una audiencia dentro de los ocho días hábiles siguientes, en la que se deberán escuchar sus alegatos y desahogar en esa audiencia todas las pruebas, levantándose el acta correspondiente,
- e) Desahogadas las pruebas, las partes podrán formular alegatos escritos en un término de ocho días hábiles ante la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia,
- f) La Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, con alegatos o sin ellos, elaborará en un término de cinco días hábiles dictamen definitivo en el que propondrá la sanción que considere aplicable manifestando ampliamente sus razones y fundamentos; y

g) Una vez elaborado el dictamen a que se refiere el inciso que antecede, deberá someterlo al conocimiento y aprobación en su caso, de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 71

Cuando la sanción aplicada en el dictamen del Secretario de Trabajo y Conflictos, y se trate de la expulsión definitiva del Sindicato, se observará lo siguiente:

a) El dictamen definitivo elaborado por el Secretario de Trabajo y Conflictos, deberá ser sometido al conocimiento y aprobación en su caso por la Asamblea General Extraordinaria, específica y exclusivamente convocada para ese efecto,

b) El acuerdo de expulsión será válido únicamente en el caso de que el Secretario de Trabajo y Conflictos reciba constancia de que su dictamen en ese sentido fue aprobado por mayoría relativa del total de los miembros asistentes en la Asamblea,

c) El Secretario de Trabajo y Conflictos y el Secretario General comunicarán la decisión al afectado por escrito.

Artículo 72

En los casos de suspensión temporal y una vez cumplida la sanción, el interesado podrá solicitar su reingreso al Sindicato ante el Secretario de Trabajo y Conflictos quien resolverá lo conducente.

CAPÍTULO X

DELEGADOS SINDICALES

Artículo 73

Los requisitos para ser Delegado Sindical serán los mismos que para ser miembro del Comité Ejecutivo, de acuerdo al Artículo 40 de este Estatuto.

Artículo 74

La elección de delegados se hará mediante convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo.

En cumplimiento a la convocatoria los miembros de cada delegación elegirán a su delegado mediante el siguiente procedimiento:

a) El voto será personal, libre, secreto y depositado en urna, ubicada en el lugar que indique la convocatoria,

b) Quien obtenga la mayoría de votos, será electo delegado, y en caso de empate, habrá una segunda ronda, en donde sólo se votará por los que empataron y con el anterior procedimiento,

c) Una vez electo el nuevo delegado se procederá a levantar el acta respectiva, que todos los presentes certificarán con su firma, quedando este documento en la Secretaria de Actas y Acuerdos,

En un plazo no mayor a dos días hábiles después de elaborada el acta, el Comité Ejecutivo le reconocerá la encomienda al nuevo delegado sindical, otorgándole el nombramiento correspondiente.

d) La duración en el cargo será de dos años, sin derecho a reelección inmediata.

e) En caso de renuncia o fallecimiento se llevará a cabo el procedimiento de elección.

Artículo 75

Son funciones de los Delegados Sindicales:

a) Fungirán como enlace entre el Comité Ejecutivo y los miembros del Sindicato en el área que se encuentre adscrito; realizando la labor informativa que se genere al interior del Comité Ejecutivo, así como todas aquellas que se le encomiende,

b) Serán gestores y mediadores de primer contacto ante la problemática que surja entre miembros del Sindicato o miembros con Representantes Patronales, informando de forma inmediata al Secretario de Trabajo y Conflictos, así como al Secretario General de toda problemática,

c) Serán vínculo de apoyo logístico de las Secretarías del Comité Ejecutivo, cuando éstas implementen acciones en las que requieran de su participación,

d) En ningún caso y por ningún motivo los delegados tomarán acuerdos que le correspondan a cada uno de los agremiados y que sean del interés general.

e) Las demás que se deriven de estos Estatutos, así como las que impongan y deriven de la toma de acuerdos en Asambleas.

CAPÍTULO XI

COMISIONES AUTÓNOMAS

Artículo 76

Las Comisiones Autónomas se crearán para la ejecución de la vida interna y contractual del Sindicato y su objetivo será la de velar y hacer cumplir los derechos y obligaciones de sus miembros y serán electos en una Asamblea Extraordinaria, cuando el caso así lo requiera.

Artículo 77

Los requisitos para ser integrante de la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia serán los mismos que para ser miembro del Comité Ejecutivo, de acuerdo al Artículo 40 de estos Estatutos.

La duración de su encargo será de dos años y estará integrada por un Presidente, un Secretario y un vocal.

Artículo 78

La Comisión Autónoma de Honor, Justicia y Vigilancia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Velar por la equidad e igualdad sindical de todos los agremiados en sus relaciones dentro de la agrupación y por la actividad sindical del Comité Ejecutivo,
- b) Conocer e informar sobre las faltas que se atribuyan al Comité Ejecutivo, así como en contra de cualquiera de los miembros del Sindicato; previa presentación por escrito que reciba,
- c) La Comisión Autónoma de Honor, Justicia y Vigilancia solicitará por escrito al o los acusados para que se presenten a responder por la falta que se les atribuya, y presenten de considerarlo necesario la o las pruebas que a sus intereses convenga,
- d) Analizar las acusaciones, tratando de recabar la mayor cantidad de pruebas relativas al caso que debe investigar,
- e) Una vez terminada la investigación y emitido su dictamen, la Comisión Autónoma de Honor, Justicia y Vigilancia deberá informar a la Asamblea General el resultado de ésta,
- f) Velar porque los órganos del Sindicato cumplan cabalmente con sus funciones, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y demás ordenamientos jurídicos,

- g) Elaborar su propio lineamiento dentro del término de dos meses a partir de su constitución,
- h) La Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia actuará de forma colegiada conforme a lo que establece este Estatuto en los procedimientos que se sigan, para aplicar cualquier sanción de las previstas por ella, ya sea a petición de la Secretaría de Trabajo y Conflictos o a iniciativa propia en los casos que así proceda,
- i) Los casos no previstos relativos a la Comisión Autónoma de Honor, Justicia y Vigilancia, serán resueltos por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 79

Los miembros de la Comisión Autónoma de Honor, Justicia y Vigilancia podrán renunciar de forma escrita, por causa justificada, ante la Asamblea General.

En caso de renuncia de algún miembro, se propondrá una terna y se realizará la elección ante una Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO XII

HUELGA

Artículo 80

La decisión de emplazar a huelga será tomada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto a favor del cincuenta por ciento más uno de los asistentes.

Artículo 81

Se emplazará a huelga a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas en cualquier momento, por violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, convenios y acuerdos que se celebren.

Artículo 82

A partir del emplazamiento a huelga y hasta el momento de solución del conflicto que lo originó, el Comité Ejecutivo en coordinación con los delegados sindicales tomarán acciones tendientes a la organización del movimiento de huelga.

Artículo 83

El Comité Ejecutivo durante el proceso de huelga estará obligado a informar a los miembros del Sindicato en forma constante, por conducto de los delegados sindicales de cada área, sobre el desarrollo que vaya tomando el movimiento para aprobar los acuerdos y tácticas a seguir.

Artículo 84

La decisión de levantar el movimiento de huelga se tomará por acuerdo de la mayoría de los miembros del Sindicato.

CAPÍTULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 85

El Sindicato podrá disolverse:

- a) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros,
- b) Si deja de cumplir con el requisito establecido en el Artículo 364 Bis de la Ley Federal del Trabajo, que a letra dice, los Sindicatos deberán constituirse con un mínimo de veinte trabajadores,
- c) Por fusionarse con otra agrupación, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Artículo 86

En la disolución del Sindicato, su liquidación se hará observando lo siguiente:

- a) Se establece que los bienes del Sindicato se les dará el destino que dictaminen las dos terceras partes de los trabajadores administrativos que en ese momento formen parte del mismo, para lo cual el acuerdo respectivo deberá tomarse en la Asamblea Extraordinaria, convocada para tal fin, donde se llegue a la conclusión respecto de su disolución nombrándose en ese acto una comisión liquidadora, integrada por tres miembros, a fin de que sea la que se encargue de ejecutar los acuerdos,

b) La Comisión Liquidadora en coordinación con el Comité Ejecutivo en funciones al momento de la disolución a que se refiere el inciso anterior, y bajo su responsabilidad formulará lo siguiente:

- Un inventario de los bienes propiedad del Sindicato,
- Una relación del activo y del pasivo, primero se cobrará lo que le adeuden al Sindicato y después se pagará lo que esté pendiente de pago,
- Se venderán los bienes muebles e inmuebles,
- Se llevarán a cabo todas las gestiones y operaciones necesarias para su liquidación, y

c) La Comisión Liquidadora en forma conjunta con el Secretario General en funciones al momento de la disolución del Sindicato hará del conocimiento a las autoridades del trabajo competentes, la disolución del Sindicato, será dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que fue acordada por la Asamblea, acompañando por duplicado el acta que se levante en la sesión celebrada por la Asamblea, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo, y el activo sobrante en su caso, se repartirá equitativamente entre los miembros del Sindicato que en el momento de la disolución formen parte de éste.

CAPÍTULO XIV

DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

Artículo 87

Estos Estatutos se revisarán cada cuatro años para su reforma pertinente o en el tiempo que se requiera para lo cual deberá nombrarse una Comisión Revisora de Estatutos elegida en Asamblea Extraordinaria, quien tendrá la facultad de hacer el proceso mediante convocatoria y someterla para su aprobación final.

Artículo 88

Cualquiera de los órganos del Sindicato o del 25% de sus miembros, podrán proponer reformas o adiciones a los presentes Estatutos, que se formularán por escrito y se enviará a la Comisión Revisora de Estatutos que para dicho efecto se integrará, una vez estudiado y analizado la someterá a consideración de la Asamblea para su aprobación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero

El Secretario General en cumplimiento a sus funciones, deberá presentar ante la Autoridad Competente en el Estado, los presentes Estatutos para su registro correspondiente, dentro de un término de diez días siguientes de su aprobación.

Artículo Segundo

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria del Sindicato.

Artículo Tercero

Los Estatutos deberán imprimirse y entregarse a todos los miembros del SEAUNICACH en un período no mayor a dos meses a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Cuarto

Los que fungen actualmente como Delegados Sindicales y hayan cumplido el tiempo que se estipula en los nuevos Estatutos, deberán ser sustituidos.

ESCUDO



DEFINICIONES

Sindicato

- Artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo: Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.
- Asociación estable y permanente de trabajadores para la representación, defensa y promoción de los intereses económicos, laborales y sociales de éstos.
- Agrupación de trabajadores que tiene como objetivo promover y defender los derechos de sus miembros en cuestiones relacionadas con su actividad laboral.
- Asociación de carácter democrático que puede generarse libremente tanto en sector público como en el sector privado. Una de sus principales actividades consiste en negociar, en nombre de sus afiliados, cuestiones de interés común como salarios, vacaciones, condiciones de trabajo, licencias, etc.

Estatuto

Documento en el cual se encuentran descritos los principios que organizan la vida autónoma del SEAUNICACH.

Concepto de Asociaciones Sindicales

Una asociación es una reunión de personas que se juntan con el propósito de conseguir algún objetivo común no lucrativo. Sus miembros reciben el nombre de asociados. Pueden ser lícitas o ilícitas según su fin, siendo ilícitas las que persiguen un fin contrario al Derecho, y no tienen por supuesto protección legal.

En tanto, la palabra sindicato, significa “hacer justicia”. Por lo tanto, podemos definir a las asociaciones sindicales, como aquellos grupos de personas que tienen un fin lícito, obtener la justicia para su sector, que son los trabajadores, y que obtienen reconocimiento del Estado para ello, en el marco de la libertad sindical garantizada en los estados democráticos.

Democracia

- La democracia es un sistema que implica no solo el respeto de los derechos humanos básicos, sino además el ejercicio de las libertades civiles, la igualdad de oportunidades y la participación de los ciudadanos en la elección de representantes y de toma de decisiones.

- Voluntad mayoritaria del grupo total de ciudadanos y tiene como finalidad el bienestar colectivo.

Democracia Sindical

Democracia Sindical es hablar de la permanente lucha de la clase trabajadora por abolir la explotación del hombre por el hombre y por lograr su mejoramiento económico, social y cultural.

Emérito

Trabajador que se ha retirado de sus funciones dentro de una institución para seguir gozando de ciertas prerrogativas como agradecimiento de sus buenos servicios.

Coaligarse

Unirse varias personas o grupos para conseguir algún fin.

Afiliado

Es aquella persona u organización social, que decide inscribirse en una obra social, en un partido político, en una Administradora de Fondos para el Retiro, en una empresa prestataria de salud y/o en cualquier organización civil o empresarial, que requiera la afiliación a la institución, para ejercer derechos y obtener beneficios sobre ella.

Gremio

Se conoce como gremio a la corporación formada por personas que desarrollan una misma profesión, oficio o actividad.

Miembros

Trabajadores de oficios varios y/o de diversas profesiones.

Asamblea General

Órgano supremo de decisión del Sindicato.

Jubilado

La jubilación es una prestación por parte del patrón o empresa para los trabajadores que cumplen con requisitos como determinado número de años de servicio y edad, mediante la cual se hacen acreedores a recibir cierta cantidad de dinero de manera vitalicia.

Pensión

La pensión por cesantía o vejez consiste en una cantidad monetaria a la cual tienen derecho aquellos trabajadores afiliados a un instituto de seguridad social. Además, deben cumplir con ciertos años trabajados y la edad mínima para pensionarse, según lo establecido por cada entidad.

Asalariado

Se conoce como asalariado al individuo que recibe un salario como contraprestación de la actividad laboral que lleva a cabo. El salario, también denominado sueldo, es la remuneración monetaria que el trabajador recibe de manera regular por su labor.

Institución, Universidad, UNICACH

Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Padrón de miembros

El total de integrantes del Sindicato.

Bolsa de trabajo

Expedientes con el currículum de las personas aspirantes a ingresar a laborar a la Universidad.

Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo

Los sindicatos de trabajadores pueden ser: I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad; II. De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa; III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial; IV. Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

Artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo

Son obligaciones de los sindicatos: I. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos; II. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; y III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley Federal del Trabajo (actual)
- Ley del Seguro Social
- Diccionario de derecho
- Contrato Colectivo de Trabajo del SEAUNICACH, Bienio 2018 - 2020
- Estatutos del SEAUNICACH

Trabajo de modificación de Estatutos realizado por primera vez con la participación de los miembros que integran el SEAUNICACH, a través de la Comisión Revisora de Estatutos nombrada por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de abril de 2019.

**Comité Ejecutivo
Gestión
2017 – 2020**

Carlos Farfán Martínez
Secretario General

Daniel Alejandro Villatoro Domínguez
Secretario de Trabajo y Conflictos

Sonia Chacón Jiménez
Secretaria de Organización y Estadística

Marlene Mancilla Vázquez
Secretaria de Actas y Acuerdos

Virginia Guadalupe Trinidad Robles
Secretaria de Finanzas

Laura Hernández Vera
Secretaria de Previsión Social

Daniel Icardo Chacón Rojas
Secretario de Acción Deportiva

Bernardo Gómez Domínguez
Secretario de Comunicación Social

Exner Leyver García Reyes
Secretario de Gestión Social

Minerva Guadalupe Trujillo Quintero
Secretaria de Admisión y Escalafón

Comisión Revisora de Estatutos

César Iván Moreno Sánchez
Presidente

María Floritel Zenteno Urbina
Secretaria

María Elisa Castellanos Delgado
Vocal

Daniel Israel Penagos García
Vocal

Julio César Cuesta Espinosa
Vocal

Estos Estatutos del Sindicato de Empleados Administrativos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas quedaron reformados por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 07 de agosto de 2019.

“POR NUESTROS DERECHOS LABORALES”

SE A U N I C A C H

Comité Ejecutivo Gestión 2017 - 2020

Carlos Farfán Martínez
Secretario General

Daniel Alejandro Villatoro Domínguez
Secretario de Trabajo y Conflictos

Sonia Chacón Jiménez
Secretaria de Organización y Estadística

Marlene Mancilla Vázquez
Secretaria de Actas y Acuerdos

Virginia Guadalupe Trinidad Robles
Secretaria de Finanzas

Laura Hernández Vera
Secretaria de Previsión Social

Daniel Icardo Chacón Rojas
Secretario de Acción Deportiva

Bernardo Gómez Domínguez
Secretario de Comunicación Social

Exner Leyver García Reyes
Secretario de Gestión Social

Minerva Guadalupe Trujillo Quintero
Secretaria de Admisión y Escalafón

Comisión Revisora de Estatutos

César Iván Moreno Sánchez
Presidente

María Floritel Zenteno Urbina
Secretaria

María Elisa Castellanos Delgado
Vocal

Daniel Israel Penagos García
Vocal

Julio César Cuesta Espinosa
Vocal